

ARTICULO 46.- Son requisitos para ser Juez Municipal de Ixtlahuacán del Río, los siguientes.

- I.- Conocimientos mínimos de Derecho, para lo cual se exige como mínimo ser pasante en la carrera de Derecho. Buscando de preferencia la Licenciatura en Derecho o el título de Abogado.
- II.- Mínimo 22 años cumplidos a la fecha de toma de posesión del cargo.
- III.- De Nacionalidad Mexicana.
- IV.- Tener conocida solvencia moral ante la sociedad.
- V.- No haber sido sentenciado por pena corporal por delito del fuero estatal o federal.

SECCION DECIMA. DEL JUICIO DE NULIDAD.

ARTICULO 47.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

LIBRO SEGUNDO.

Reglamento para el Funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las sesiones que celebre el Ayuntamiento, las comisiones que lo integran, así como sus atribuciones y facultades.

Artículo 2.- Para resolver los asuntos de interés común que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales, se podrán tomar decisiones, vía dictámenes o acuerdos del mismo órgano, sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del municipio.

Artículo 3.- Las sesiones del Ayuntamiento serán convocadas por el Presidente Municipal, y se integrarán por la mayoría de los regidores que lo fomen en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Las sesiones se celebrarán conforme a la convocatoria respectiva en el salón de Cabildo y cuando el caso lo requiera, en el lugar que previamente se elija para ello.

Artículo 5.- Las sesiones podrán tener el carácter de:

- I.- Ordinarias.
- II.- Secretas.
- III.- Solemnes; y
- IV.- Extraordinarias.

Artículo 6.- La Secretaría General verificará la asistencia de los regidores y habiendo quórum, para lo cual se requiere la mitad más uno de los integrantes del Cabildo, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que éste declare instalada la sesión.

Artículo 7.- En las sesiones ordinarias, se manejará preferentemente el siguiente ORDEN DEL DÍA:

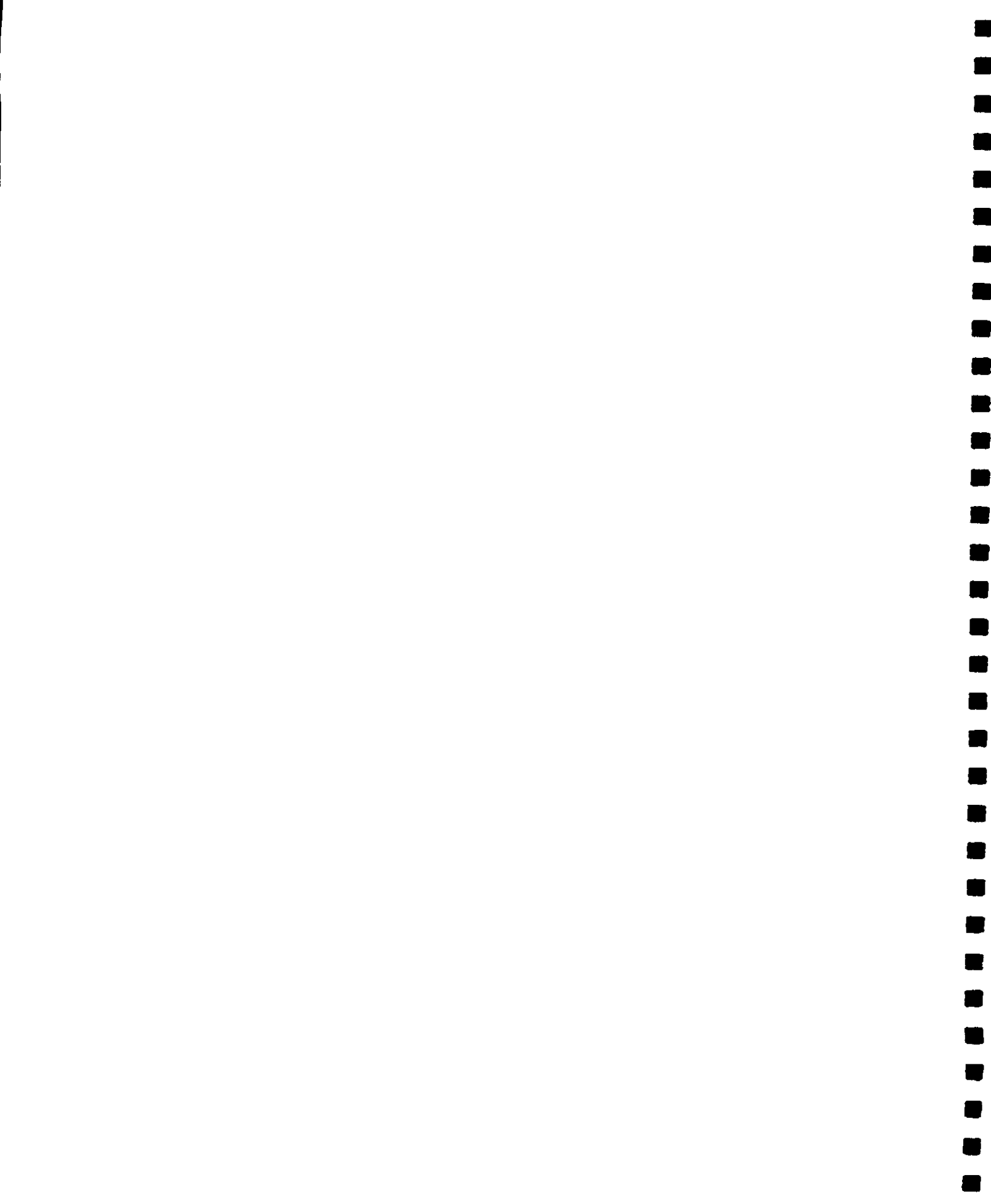
- I.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- II.- Turno de asuntos a Comisiones Edilicias.
- III.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes; y
- IV.- Asuntos varios.

Artículo 8.- Cuando se trate de sesiones extraordinarias o solemnes, las mismas se abocarán exclusivamente a desahogar el asunto para el que fueron convocadas.

Artículo 9.- Las sesiones secretas serán aquellas que, por acuerdo del Ayuntamiento, no deban celebrarse en público y se prohíba, por lo mismo, el acceso a personas extrañas al cuerpo edilicio y a los servidores públicos.

Artículo 10.- Los asuntos que entren a sesiones serán turnados a las comisiones que correspondan para su estudio y posterior dictamen.

Artículo 11.- Las funciones, atribuciones y facultades de los regidores contenidas en el presente reglamento son de carácter normativo, de promoción, vigilancia y supervisión de la administración, al corresponder la función ejecutiva al Presidente en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado, y al Ayuntamiento la función resolutive.



Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá invitar a cualquier funcionario de la administración municipal a comparecer cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes.

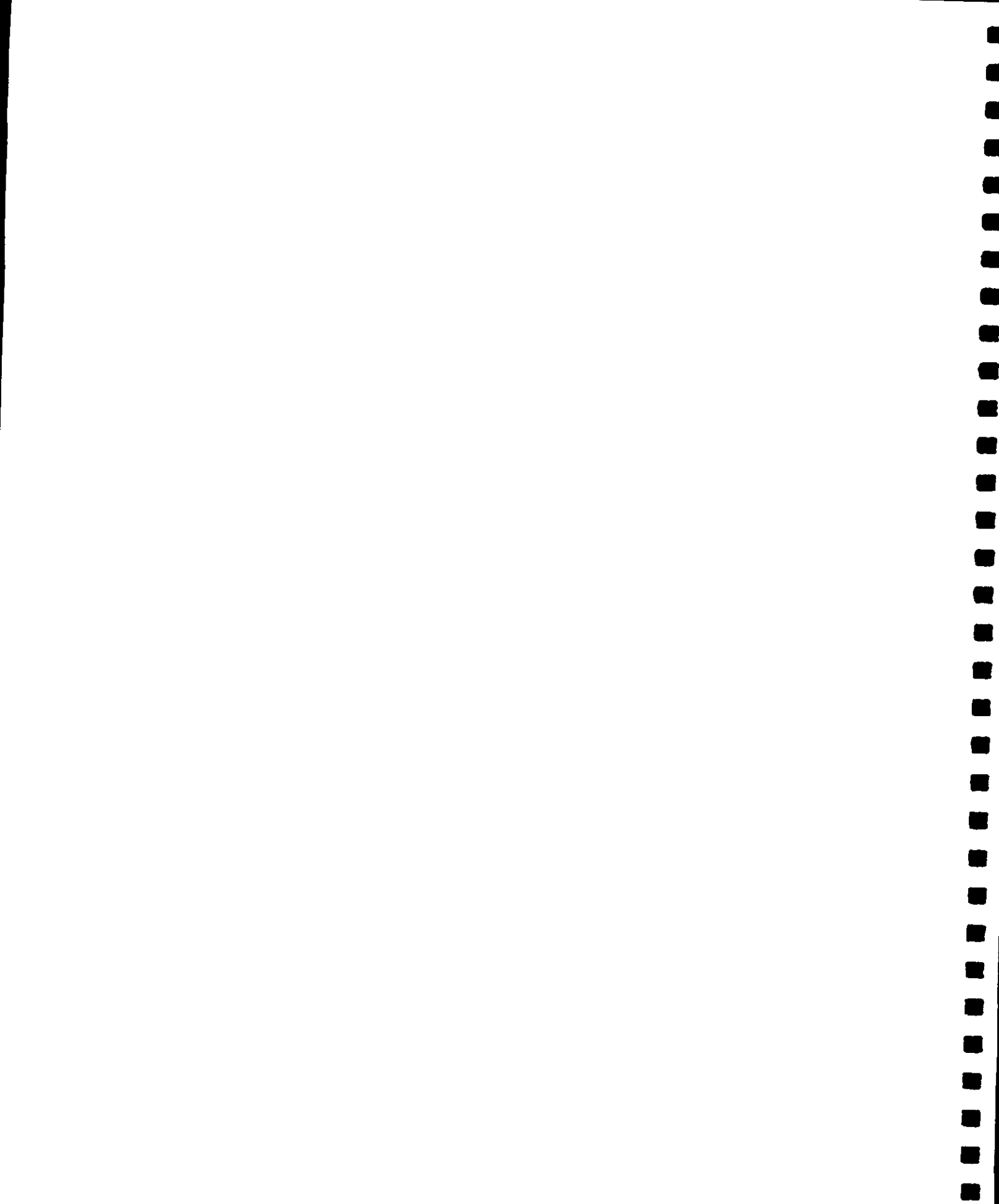
Capítulo II

De las Comisiones Edilicias.

Artículo 13.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Ayuntamiento, este órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes, pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

Artículo 14.- Las Comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

- I.- Agua y Alcantarillado.
- II.- Alumbrado Público.
- III.- Aseo Público.
- IV.- Asistencia Social.
- V.- Atención a la Juventud.
- VI.- Calles y Calzadas.
- VII.- Centro y Monumentos Públicos.
- VIII.- Cementerios.
- IX.- Deportes.
- X.- Derechos Humanos.
- XI.- Difusión y Prensa.
- XII.- Ecología, Saneamiento y Acción Contra la Contaminación Ambiental.
- XIII.- Educación Pública.
- XIV.- Espectáculos.
- XV.- Estacionamientos.
- XVI.- Equidad y Género.
- XVII.- Festividades Cívicas.
- XVIII.- Gobernación.
- XIX.- Habitación Popular.
- XX.- Hacienda.
- XXI.- Inspección y Vigilancia.
- XXII.- Juntas Vecinales y de Participación Ciudadana.
- XXIII.- Justicia.
- XXIV.- Mercados, Comercio y Abasto.
- XXV.- Modernización Administrativa.
- XXVI.- Nomenclatura.
- XXVII.- Obras Públicas.
- XXVIII.- Parques, Jardines y Omatos.
- XXIX.- Patrimonio.
- XXX.- Planeación Socioeconómica y Urbana.
- XXXI.- Presupuesto y Vehículos.
- XXXII.- Prevención Social, del Delito y Reclusorios.
- XXXIII.- Promoción Cultural.
- XXXIV.- Promoción del Desarrollo Económico.
- XXXV.- Promoción y Fomento Agropecuario y Forestal.
- XXXVI.- Protección Civil.
- XXXVII.- Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.
- XXXVIII.- Rastro.
- XXXIX.- Reglamentos y Archivo.
- XL.- Salubridad e Higiene y Combate a las Adicciones.
- XLI.- Seguridad Pública; y
- XLII.- Turismo.



Artículo 15.- Además de las Comisiones Edilicias Permanentes, podrán crearse otras con este carácter y las transitorias que requieran las necesidades del municipio, previo acuerdo de Ayuntamiento.
Al formarse las Comisiones Edilicias Permanentes, estarán formadas por un mínimo de tres y como máximo cinco integrantes.

Artículo 16.- Las Comisiones Edilicias Permanentes se integrarán con los regidores propuestos por el Presidente Municipal y confirmados en la primera sesión de Ayuntamiento de la administración municipal. De igual manera se procederá posteriormente al constituirse nuevas Comisiones Edilicias, al aumentar el número de miembros de algunas Comisiones Edilicias establecidas o al modificarse su integración.

Artículo 17.- El Presidente Municipal podrá formar parte y presidir una o algunas de las Comisiones Edilicias que se integren con excepción de la Comisión Edilicia de Hacienda.

Artículo 18.- Para integrar las Comisiones Edilicias, se procurará tomar en cuenta la experiencia personal de los regidores, los cuales podrán presidir un máximo de tres Comisiones Edilicias Permanentes y participar, como vocales, en un máximo de cinco y un mínimo de una.

En el trabajo de las Comisiones Edilicias, podrán intervenir los regidores que no formen parte de las mismas, quienes podrán participar únicamente con voz.

Artículo 19.- La Comisión Edilicia quedará debidamente integrada con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que la conforman.

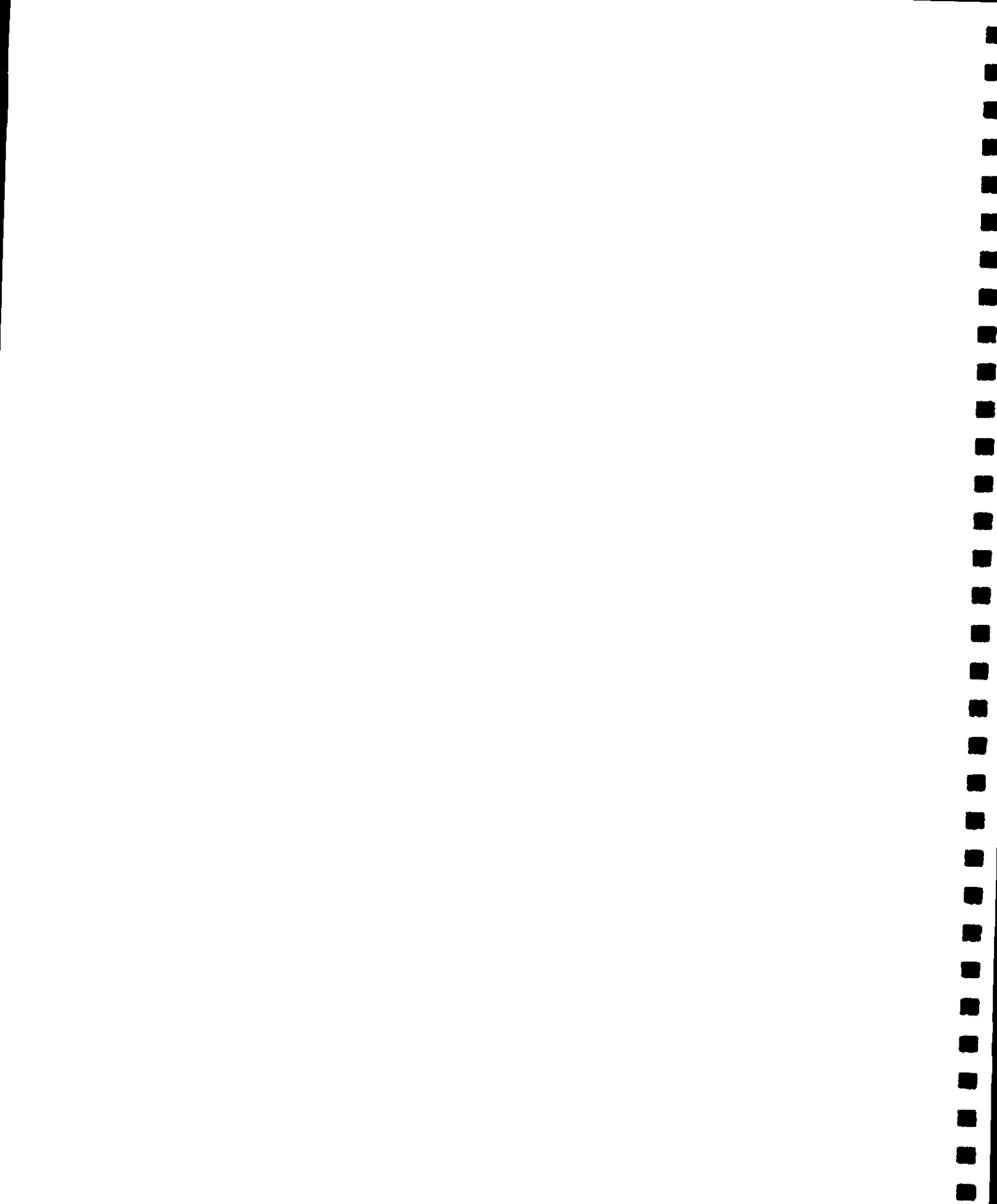
Deliberarán en forma colegiada y sus decisiones serán adoptadas por unanimidad o por mayoría de votos. El Presidente de la Comisión Edilicia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20.- Cuando alguno de los miembros de una Comisión Edilicia disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito, firmado como voto particular y dirigido al Secretario General con copia para el Presidente de la Comisión Edilicia, para el conocimiento del pleno.

Artículo 21.- Cada Comisión Edilicia se encargará de la redacción y estilo de sus respectivos dictámenes.

Artículo 22.- El regidor que encabeza el orden de la lista presidirá ésta y tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Dar a conocer a los demás miembros los asuntos encomendados a la Comisión Edilicia.
 - II.- Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión Edilicia las veces que se requieran para efectos del conocimiento, estudio, discusión y dictaminación, en su caso, de los asuntos que el Ayuntamiento turne a su consideración.
 - III.- Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - IV.- Fomentar la libre expresión de los integrantes de la Comisión Edilicia y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdo de los asuntos propios de la Comisión Edilicia.
 - V.- Entregar a la Secretaría General una copia del proyecto de dictamen, con una anticipación de cuatro días hábiles previos a la celebración de la sesión en que se discutirá el mismo para su acuerdo.
 - VI.- Entregar a todos y cada uno de los regidores que integren el Cabildo, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de 48 horas previas a la celebración de la sesión en que se discutirá el mismo, con objeto de que los regidores estén en posibilidad de presentar las modificaciones, observaciones u objeciones que consideren pertinentes.
 - VII.- Expedir los citatorios a los miembros de la Comisión Edilicia para la junta correspondiente, obteniéndose la firma de quien recibe la notificación.
 - VIII.- Presentar al Ayuntamiento en pleno los acuerdos, resoluciones o propuestas de dictámenes de los asuntos que competan a su Comisión Edilicia, para que estos sean analizados, discutidos y aprobados en su caso, en el seno del propio Ayuntamiento.
 - IX.- Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio por la Comisión Edilicia que preside.
 - X.- Presentar anualmente un informe pomenorizado de las actividades realizadas por la Comisión Edilicia que preside, teniendo además la obligación de informar mensualmente a la Secretaría General, el estado que guardan los asuntos turnados por el Cabildo a su Comisión Edilicia.
 - XI.- Comunicar a los regidores miembros de la Comisión Edilicia que preside, de los asuntos en estudio; y
 - XII.- Asistir puntualmente a las reuniones de las Comisiones Edilicias.
- Artículo 23.-** El Presidente de la Comisión Edilicia tendrá el derecho de solicitar, cuando el caso lo amerite, apoyos económicos aprobados por el Presidente Municipal y erogados de la partida correspondiente por la Tesorería Municipal.
- Artículo 24.-** Las Comisiones Edilicias tendrán los siguientes objetivos:



I.- Recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por el Cabildo.
II.- Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados.

III.- Proponer al Ayuntamiento las medidas o acuerdos tendientes al mejor desempeño en el área de la Comisión Edilicia; y

IV.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentación municipal, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones del Gobierno Municipal, dentro del área de su competencia.

Artículo 25.- Los regidores podrán solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones como miembros de las Comisiones Edilicias que les correspondan, auxiliándose para tal efecto de la Secretaría General.

Artículo 26.- Se abstendrán de dictaminar los regidores en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado o a los afines dentro del segundo.

Artículo 27.- Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las Comisiones Edilicias que, por falta de tiempo o por cualquier otra causa, no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento en funciones, serán remitidos para su discusión y aprobación en su caso, al Ayuntamiento entrante a través de la Secretaría General de la administración saliente.

Artículo 28.- Cuando un asunto por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más Comisiones Edilicias, el Ayuntamiento al momento de turnarlo decidirá cuál de ellas será la convocante para el desahogo de los trabajos y para la lectura del dictamen ante el Ayuntamiento.

Artículo 29.- En el caso señalado en el artículo que antecede, las dos o más Comisiones Edilicias deberán celebrar las reuniones de trabajo necesarias para el mejor proveer del asunto.

Artículo 30.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, las Comisiones Edilicias se reunirán mediante citatorio por escrito, expedido por el Presidente de la Comisión Edilicia convocante.

Artículo 31.- Para que legalmente haya dictamen, éste deberá presentarse firmado por la mayoría de los miembros de la Comisión Edilicia. Se seguirá un criterio semejante para dos o más Comisiones Edilicias. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de dicha mayoría, podrán presentar su voto particular en los términos del artículo 20.

Artículo 32.- Cuando se tume un mismo asunto a dos o más Comisiones Edilicias, la Comisión Edilicia convocante, se encargará de la redacción y estilo del dictamen respectivo.

Capítulo III

De las atribuciones y obligaciones de las Comisiones Edilicias.

Artículo 33.- Compete a la Comisión Edilicia de Agua y Alcantarillado:

I.- Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema de agua y alcantarillado del municipio; y
II.- Informarse y mantener informado al Ayuntamiento de la operación, planes y del servicio que proporcione el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana.

Artículo 34.- Corresponde a la Comisión Edilicia de Alumbrado Público:

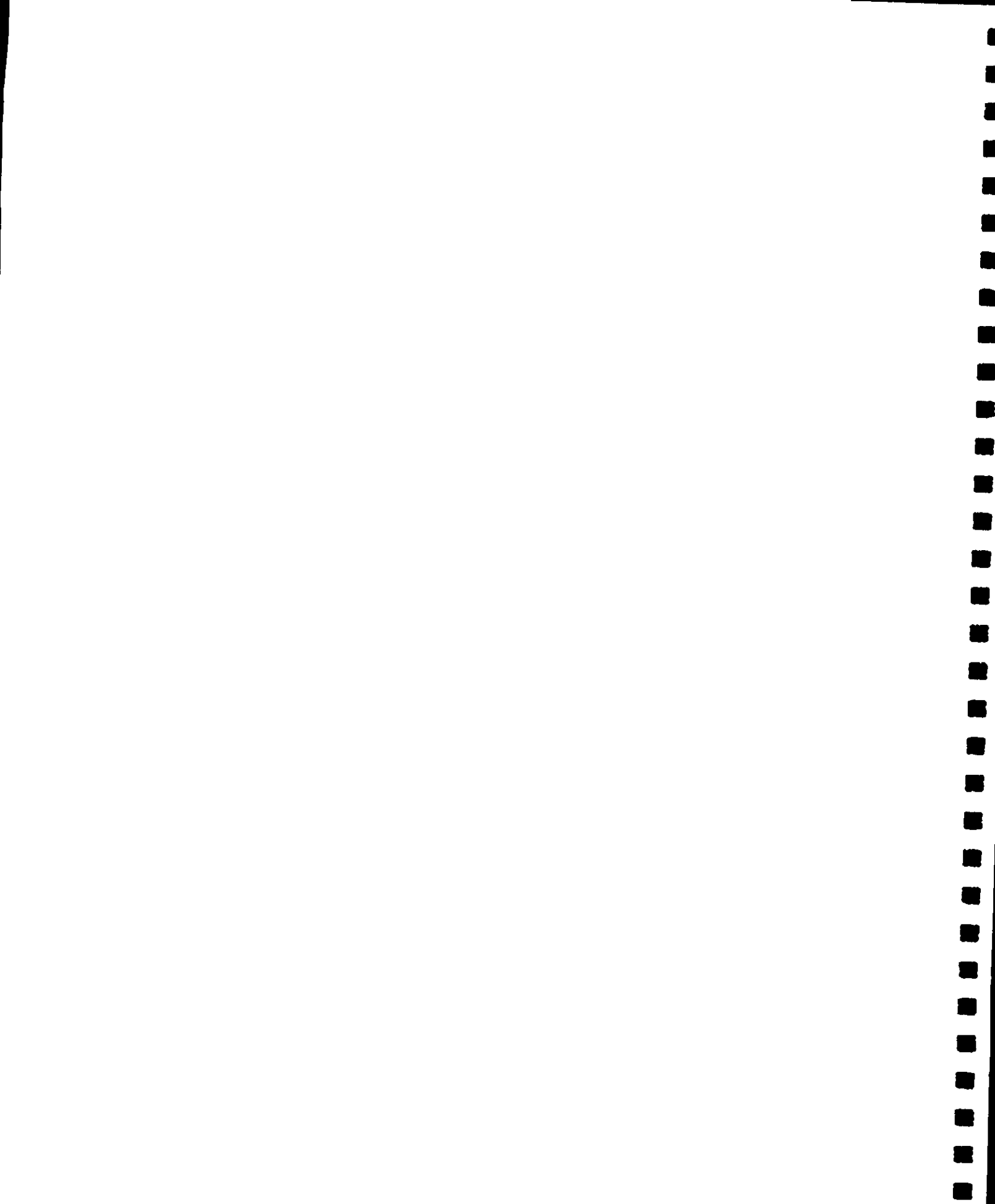
I.- Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose en el Dirección de Alumbrado Público y otras dependencias, tales como: la Comisión Federal de Electricidad y el Comité de Adquisiciones.

II.- Vigilar que todas las empresas con las que se contraten Servicios de Alumbrado Público o compra de materiales para el municipio, incluyéndose la Comisión Federal de Electricidad, se sujeten a lo estipulado en los contratos respectivos.

III.- Vigilar al Ayuntamiento, la instalación y mejoramiento del Servicio de Alumbrado Público y ornamental en las zonas residenciales, en las vías de comunicación y lugares más frecuentados por los propios habitantes y por el turismo, incluyendo edificios.

IV.- Vigilar la formulación del inventario general de los materiales y equipo del Servicio de Alumbrado Público, para efectos de control patrimonial, inclusive del material que se requiera por cambios o mejoras en los sistemas de alumbrado; y

V.- En general, vigilar la mejoría constante y total del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio.



Artículo 35.- Es competencia de la Comisión Edilicia de Aseo Público:

- I.- Vigilar el cumplimiento en lo relativo al Servicio de Aseo Público y de las demás normas legales sobre la materia, en las dependencias responsables del aseo municipal.
- II.- Supervisar la organización y funcionamiento de la Dependencia Municipal de Aseo Público.
- III.- Proponer al Ayuntamiento, los planes y sistemas de aseo público que se estimen adecuados para el municipio, basados en este ordenamiento.
- IV.- Sugerir a las dependencias correspondientes, la realización de los estudios necesarios de localización de áreas convenientes para depósitos de basura y de desechos recolectados y su posibilidad de reciclación o industrialización; y
- V.- Promover la colaboración por parte de los vecinos y las Asociaciones de Vecinos que tengan su residencia en el municipio, para un mejor desempeño del Servicio Público de Aseo.

Artículo 36.- Corresponde a la Comisión Edilicia de Asistencia Social:

- I.- Estudiar y proponer planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del municipio que la necesiten, tales como: indigentes, ancianos, niños desamparados y minusválidos.
- II.- Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la asistencia social en el Estado.
- III.- Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social, para constatar su desarrollo y proyección.
- IV.- Llevar un directorio o control de todos los organismos, unidades o autoridades asistentes en funciones dentro del municipio, para fomentar las relaciones interinstitucionales.
- V.- En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la erradicación de la mendicidad en el municipio; y
- VI.- Promover acciones que permitan supervisar y vigilar las políticas de prevención social y combate a las adicciones de los programas existentes y proponer otros que las condiciones sociales demanden.

Artículo 37.- A la Comisión Edilicia de Atención a la Juventud le corresponden las siguientes atribuciones:

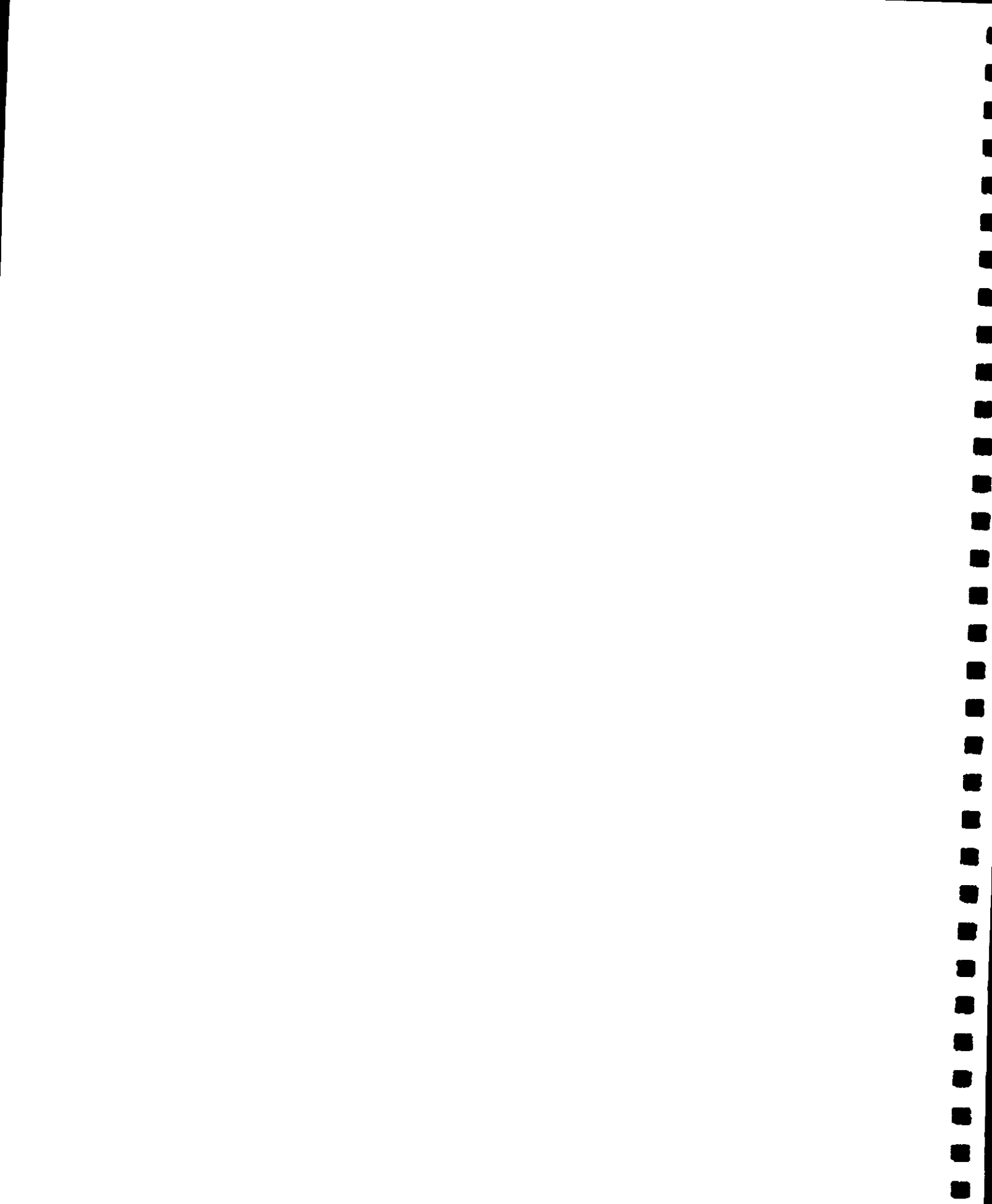
- I.- Atender las demandas de los jóvenes tapatíos incluyéndolos en las actividades sustanciales que este Ayuntamiento realice con ese fin.
- II.- Proponer programas que inculquen en la juventud los valores de pertinencia comunitaria y todos aquellos valores que busquen la superación personal de los jóvenes y su desarrollo integral; y
- III.- Promover todas las acciones que sean necesarias, tendientes a la incorporación de la juventud al diseño e implementación de programas culturales, sociales, políticos y educativos, que les permitan participar activamente en la solución de los problemas sociales y en el beneficio de dicha solución.

Artículo 38.- Es competencia de la Comisión Edilicia de Calles y Calzadas:

- I.- Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos, comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas y tercerías.
- II.- Supervisar con las Autoridades Federales y Estatales de Tránsito, respecto al señalamiento vial para los conductores de vehículos y los peatones; y
- III.- Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro del municipio.

Artículo 39.- Corresponde a la Comisión Edilicia del Centro y Monumentos Públicos, lo siguiente:

- I.- Promover el impulso necesario al centro histórico de nuestra ciudad.
- II.- Proponer actividades y reglamentos que apoyen los programas en beneficio del centro.
- III.- Coordinar los estudios destinados a rescatar el centro.
- IV.- Publicitar la riqueza histórica de nuestra ciudad.
- V.- Realizar y mantener actualizado el inventario de monumentos públicos, atender las peticiones sobre cambios y traslados o creación de monumentos.
- VI.- Promover estudios y monografías sobre la historia de las personas a las que están dedicados los



monumentos para difundir su existencia e importancia entre la comunidad.

VII.- Promover la preservación del centro del municipio, presentando a consideración del Ayuntamiento, la normatividad que la haga posible, procurando, cuando el caso lo amerite, la participación de otras instancias de gobierno, universidades y organizaciones sociales.

VIII.- Supervisar el buen estado de los monumentos públicos del municipio, y

IX.- Promover la rehabilitación de los monumentos públicos deteriorados.

Artículo 40.- Corresponde a la Comisión Edilicia de Cementerios:

I.- Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales federales, estatales y municipales en materia de cementerios.

II.- Establecer en coordinación con la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene, la Dirección de Construcción y la Dirección General Municipal de Salud, las disposiciones necesarias en los cementerios, que tiendan a la salubridad general de éstos y lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial y servicios propios para cementerio.

III.- Supervisar con toda oportunidad a la autoridad, el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o arrendamiento, a efecto de que se considere lo contenido en la Ley de Ingresos.

IV.- Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios y fosas que deban utilizarse en estos, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios, siempre en atención a la Ley de Ingresos.

V.- Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren creados, previo estudio de su justificación.

VI.- Promover la adquisición de hornos crematorios en los cementerios municipales y las reposiciones que se requieran, procurando la autosuficiencia económica de este servicio, y su simplificación y eficiencia administrativa; y

VII.- En general, realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los cementerios.

Artículo 41.- Compete a la Comisión Edilicia de Deportes:

I.- Promover y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.

II.- Proponer la construcción de unidades o centros deportivos dentro del municipio.

III.- Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para tal efecto.

IV.- Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados e instituciones y equipos deportivos en las diferentes áreas.

V.- Promover eventos deportivos, otorgando estímulos en favor de los triunfadores; y

VI.- En general, promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte para todos los habitantes del municipio.

Artículo 42.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos:

I.- Proponer políticas que en materia de derechos humanos observará el Ayuntamiento.

II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos apruebe el Ayuntamiento.

III.- Realizar visitas de inspección a los centros de detención y custodia, dependientes del municipio, para cuidar que se cumpla el respeto a los derechos humanos de los detenidos.

IV.- Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio; y

V.- Recibir las quejas de presuntas violaciones a derechos humanos y derivar su debido encauzamiento.

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Edilicia de Difusión y Prensa:

I.- Procurar el establecimiento de un sistema de fuentes de información por parte del Ayuntamiento hacia todos los medios de comunicación social, en lo concerniente a sus actividades oficiales.

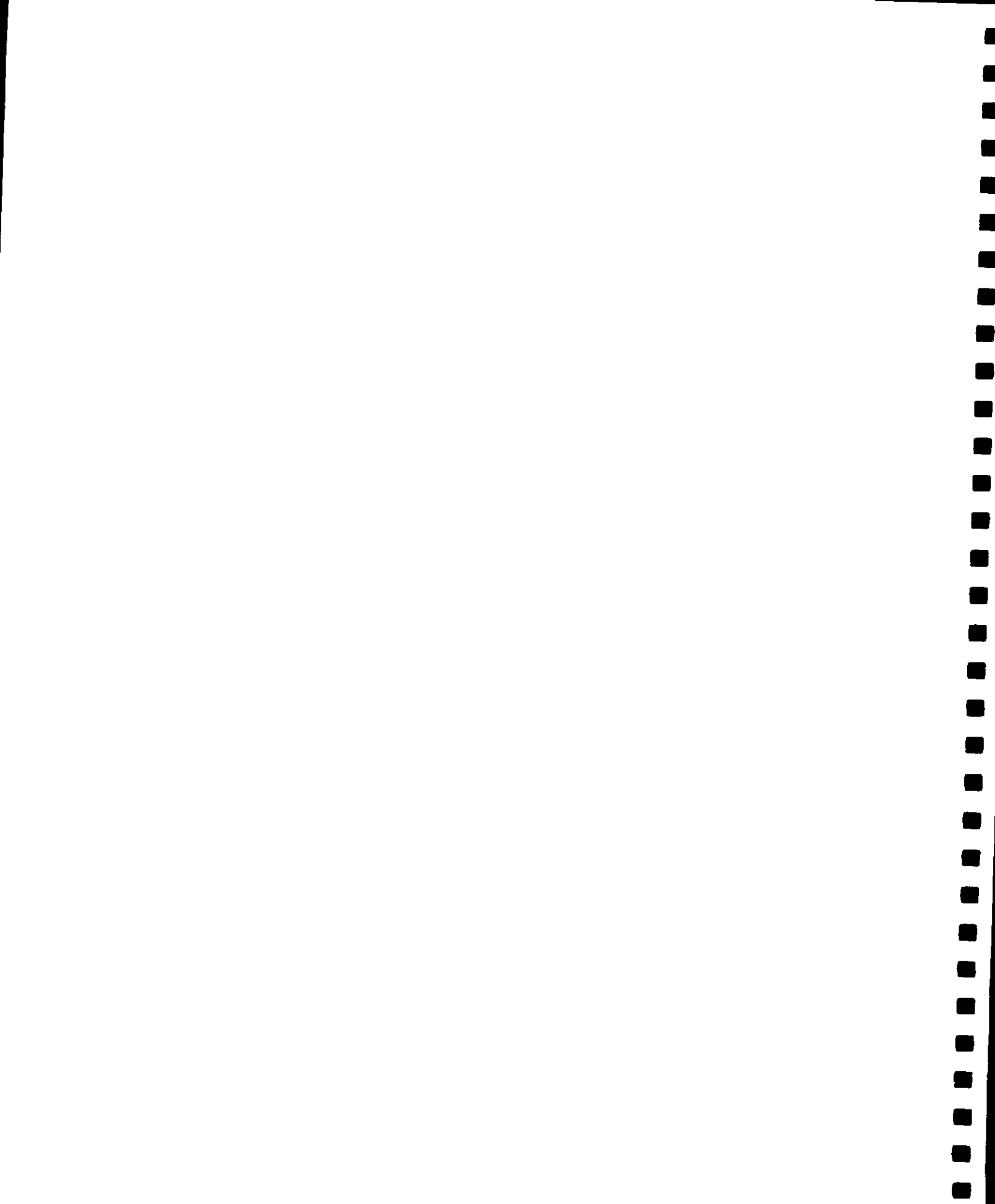
II.- Promover y difundir la imagen institucional del Ayuntamiento y del Municipio.

III.- Establecer políticas de acercamiento y coordinación con todos los medios de comunicación social.

IV.- Procurar la instrumentación de boletines de prensa de las actividades del Ayuntamiento, y

V.- Orientar y asesorar al Presidente Municipal en materia de medios de comunicación social.

Artículo 44.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Edilicia de Ecología, Saneamiento y Acción Contra la Contaminación Ambiental:



I.- El estudio y planificación de los sistemas que puedan beneficiar el medio ambiente en el municipio. II.- Coadyuvar con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el municipio.

III.- Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros municipios, estados o países a efecto de ver la posibilidad de su aplicación en el Municipio de Guadalajara; y

IV.- En general, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del municipio, en observancia de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 45.- Corresponde a la Comisión Edilicia de Educación Pública:

I.- Visitar periódicamente los centros de estudios, escuelas y academias, para observar el desarrollo de los planes y modelos educativos en los planteles de estudios que funcionan dentro del municipio.

II.- Obtener toda la información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del municipio, para orientar la política educativa en el mismo.

III.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos. Asimismo, colaborar con la autoridad del orden federal y estatal para el mantenimiento de los planteles educativos, con el fin de elevar el nivel de los educandos; y

IV.- Proponer y vigilar las campañas de educación vial en el municipio, para peatones y conductores de vehículos.

Artículo 46.- La Comisión Edilicia de Espectáculos tendrá bajo su responsabilidad:

I.- La vigilancia en cuanto a la aplicación de las normas de espectáculos públicos y demás disposiciones legales relacionados con el ramo dentro del municipio, tanto en lo que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general.

II.- Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde se llevan a cabo los espectáculos públicos, así como la revisión de las tarifas que deban aplicarse a los mismos.

III.- Supervisar permanentemente las labores propias de los Inspectores municipales destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos, en lo concerniente a las normas legales que les sean aplicables; y

IV.- Fomentar las relaciones públicas en cuanto al intercambio de experiencias y puntos de vista con los promotores y dependencias relacionadas, tendientes a dar un mejor espectáculo, y en las mejores condiciones materiales y de seguridad, para los propios espectadores.

Artículo 47.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Edilicia de Estacionamientos las siguientes:

I.- Vigilar por la aplicación de lo reglamentado sobre estacionamientos.

II.- Promover la actualización de lo regulado sobre la materia en el municipio.

III.- Promover la creación de estacionamientos en lugares que las necesidades del municipio así lo requieran, emitiendo opinión sobre las tarifas en las materias.

IV.- Vigilar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones que el presente ordenamiento exige a concesionarios y asignatarios.

V.- Proponer sistemas de estacionamientos en la vía pública, ya sea por medio de calcomanías, boletajes, tarjetas u otros que resulten adecuados. y

VI.- Proponer sistemas que vengán a mejorar la prestación del servicio público.

Artículo 48.- La Comisión Edilicia de Equidad y Género tendrá como funciones y obligaciones las siguientes:

I.- Realizar un diagnóstico de la normatividad vigente dentro de la competencia municipal, a fin de revisar y reformar las normas reglamentarias que explícitamente o por omisión, sean discriminatorias.

II.- Elaborar el capítulo correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres.

III.- Realizar los estudios y gestiones a fin de valorar la pertinencia de crear instancias municipales de atención a la mujer.

IV.- Promover la coordinación y colaboración con las respectivas dependencias municipales e instancias estatales y federales en beneficio de la igualdad de oportunidades; y

